

No. 48226

**Mexico
and
Chile**

Agreement between the Government of the United Mexican States and the Government of the Republic of Chile on cooperation to combat drug trafficking and drug dependency. Mexico City, 2 October 1990

Entry into force: *12 April 1991 by notification, in accordance with article IX*

Authentic text: *Spanish*

Registration with the Secretariat of the United Nations: *Mexico, 6 January 2011*

**Mexique
et
Chili**

Accord entre le Gouvernement des États-Unis du Mexique et le Gouvernement de la République du Chili relatif à la coopération en vue de combattre le trafic de drogues et la pharmacodépendance. Mexico, 2 octobre 1990

Entrée en vigueur : *12 avril 1991 par notification, conformément à l'article IX*

Texte authentique : *espagnol*

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : *Mexique, 6 janvier 2011*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE SOBRE COOPERACION PARA COMBATIR
EL NARCOTRAFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA**

El Gobierno de Los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, en adelante denominados "las Partes",

CONSCIENTES de la necesidad de proteger la vida y la salud de sus respectivos pueblos de los graves efectos del narcotráfico y la farmacodependencia;

ACEPTANDO que estas conductas deben atacarse en forma integral, bajo cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; control de oferta; supresión del tráfico ilícito; tratamiento y rehabilitación;

RECONOCIENDO que los distintos aspectos del narcotráfico y la farmacodependencia, amenazan la seguridad y los intereses esenciales de cada una de las Partes;

RESUELTOS a brindarse mutuamente la cooperación necesaria para combatir efectivamente el narcotráfico y la farmacodependencia, dadas sus características de fenómenos de naturaleza y alcance internacionales;

ALENTADOS por el espíritu de las recomendaciones contenidas en el Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas (El Plan), adoptado en Viena, Austria, el 26 de junio de 1987 y,

ANIMADOS por el objetivo de que la cooperación a la que se refiere el presente Acuerdo complemente la que ambas Partes se brindarán, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que asuman conforme a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (la Convención), adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988,

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO I

Alcance del Acuerdo

1.- El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.

Las Partes adoptarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2.- Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.

3.- Una Parte no ejercerá, en el territorio de la Otra, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno y soberanía.

ARTICULO II

Ambito de Cooperación

Las Partes tomarán las medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo

posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.

La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento celebrado de conformidad a lo dispuesto por el Artículo V del presente Acuerdo.

Con apego a lo dispuesto por el Artículo I, la cooperación a que se refiere el presente Acuerdo procurará instrumentar programas en cada uno de los Estados, destinados a:

- a).- Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública;
- b).- Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos;
- c).- Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia;